



## C I R C U L A R SACUNC16-152

Fecha: jueves, 25 de agosto de 2016  
Para: **CUNDINAMARCA JUECES DISTRITO JUDICIAL**  
De: **ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Asunto: **"APERTURA SOLICITUD DE REORGANIZACIÓN"**

De manera atenta, les comunico que el Juzgado Civil del Circuito de UBATÉ, mediante providencia del 1 de junio de 2016, (PROCESOS 2016-00104), declaró la apertura de – Reorganización empresarial solicitada por la señora FANNY EDELMIRA MORALES DE REDONDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.054.211.

La información y demás trámites a que haya lugar, **deberán cumplirse directamente** ante el Despacho Judicial que conoce el respectivo concordato, y **no a través** de esta Sala Administrativa.

Atentamente,

  
**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

A la presente circular se anexa el auto en enunciado.

ARV / mp

14

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ubaté, primero (1º) de junio dos mil dieciséis (2016).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00104-00)
DEUDOR:	FANNY EDELMIRA MORALES DE REDONDO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma fue subsanada por la peticionaria y además es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por FANNY EDELMIRA MORALES DE REDONDO, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Se designa como promotor a JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO dirección calle 127 D Bis # 70 C - 19 de Bogotá, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$335.400.00, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la

presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$200.000.00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor que en el presente asunto se designe, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. La deudora deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene a la deudora que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. La deudora y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. La deudora y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional

de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por la deudora, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial de la deudora y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención a la deudora que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandada la señora FANNY EDELMIRA MORALES DE REDONDO, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

14. Se concede a la deudora el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble o inmuebles que componen el activo.

15. La deudora deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 9 # 7-32 Oficina 402  
Telefax. (091)855-3729  
"UBATÉ"

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE CUNDINAMARCA  
SECRETARIA  
30 JUN 2016  
AUG 25 '16 PM 1:55

Ubaté Cundinamarca, 20 de junio de 2016  
Oficio Nro. 0906

00000 00-JUN-16 9:18

Doctor  
**ÁLVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
Bogotá D.C.

AUG 25 '16 PM 4:48

AUG 25 '16 PM 4:48

AUG 25 '16 PM 1:55

AUG 25 '16 PM 1:55

REF: Proceso de REORGANIZACIÓN promovido por **FANNY EDELMIRA MORALES DE REDONDO (C. C. No. 21.054.211)**. Radicación No. 25843-31-03-001-2016-00104-00.-

Respetado Doctor:

Comendidamente le informo que mediante providencia de fecha primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016), se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio, por la señora **FANNY EDELMIRA MORALES DE REDONDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.054.211, en condición de persona natural comerciante.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se anexa copia del auto referido, en tres (3) folios.

Atentamente,

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Secretario